

9. Será obligatorio para el concesionario efectuar los embalses y desembalses, de conformidad con las órdenes que dicte sobre el particular el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de obras públicas, sin perjudicar las obras de aquella.

12. No podrá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características sin autorización, por escrito, de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse por lo menos un mes antes de efectuarlos, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre de declaración todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor, siendo precisa para su instalación la autorización previa y por escrito de la expresada Comisaría de Aguas.

13. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a ejecutar por su cuenta las variaciones o sustituciones precisas en los caminos y servidumbres que resulten afectadas por los embalses y las obras, ajustándose para ello a las prescripciones que se dicten por los Organismos competentes y siendo de cargo de la expresada Sociedad todos los gastos que al efecto se produzcan.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

17. Se declaran de utilidad pública las obras relativas a esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos que resulten afectados.

18. Antes de comenzar la explotación del aprovechamiento la Sociedad concesionaria presentará para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas máximas concesionales, cuya deducción se justificará debidamente del estudio económico del aprovechamiento y los distintos usos a que haya de destinarse la energía generada.

19. Con el proyecto que se obliga a presentar al concesionario en la condición segunda se presentarán para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales, cuya deducción se hará basándose en un detallado estudio económico del aprovechamiento, en el que se incluirán ingresos (incluso primas a las nuevas construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica OFILE) y gastos de todas clases.

La aprobación de estas tarifas concesionales será previa a la explotación del aprovechamiento.

20. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contratos y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

21. El depósito constituido se elevará al 2 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

22. Caducará esta concesión con pérdida de fianza por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1962.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se anuncia subasta para la enajenación de un lote de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.

Esta Jefatura saca a pública subasta, que se adjudicará al mejor postor, sin que exista derecho de tanteo, un lote de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.

Las condiciones de la subasta y emplazamiento del material se hallan a disposición de los licitadores, a horas de oficina, en esta Jefatura, calle del Pintor Sorolla, número 4.

Las ofertas se admitirán en esta Jefatura hasta las doce horas del día 30 de octubre de 1962, procediéndose a la apertura de pliegos a las doce horas del día 31 del mismo mes.

El importe de estos anuncios será a cargo del adjudicatario.
Valencia, 9 de octubre de 1962.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—4.760.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle Alferez Quetglás Ferrer, número 26, en Palma de Mallorca (Balears).

Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Jordá Ribas en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle Alferez Quetglás Ferrer, número 26, en Palma de Mallorca (Balears), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13) de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables.

Vistos, por último, el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle Alferez Quetglás Ferrer, número 26, en Palma de Mallorca (Balears) por don Gabriel Jordá Ribas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del señor don Martín Más Font, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de cincuenta alumnos, todos de pago, si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de su superficie, debiéndose de respetar los porcentajes obligados de protección escolar; clase que estará regentada por el señor Más Font, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamneto:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Sección Administrativa de Educación de Palma de Mallorca o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin, de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de la Salud», establecido en el paseo de Cristo Rey, sin número, en Badalona (Barcelona).

Visto el expediente instruido a instancia del Rev. Padre don Miguel Espinosa Folch, Cura Párroco de la Parroquia de «Nuestra Señora de la Salud», en Badalona (Barcelona), en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Salud», establecido en el paseo de Cristo Rey, sin número, en la citada localidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Badalona, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Salud», establecido en el paseo de Cristo Rey, sin número, en Badalona (Barcelona), por

el reverendo Padre don Miguel Espinosa Folch, cura párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Salud, de la citada localidad, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Religiosa Hermana Terciaria de la Orden de la Santísima Trinidad Damiana Xamena Artigues, con una clase de párvulos A, otra de párvulos B, una clase elemental A; otra elemental B (ambas 1.º elemental), otra elemental 2.º A; otra elemental 2.º B, y una de perfeccionamiento, todas ellas con una matrícula máxima de cincuenta alumnas, todas de pago, supeditada esta matrícula a si la capacidad de las aulas lo permiten y a los resultados docentes y pedagógicos que se obtengan, clases que estarán regentadas, respectivamente, por doña Montserrat Riera Godori, doña Montserrat Florensa Castells, doña Carmen Pedresol Massá, doña María de la Esperanza Figueras Pasols, doña Angela Manen Folch, doña María de los Angeles Baucells Carbonell y por la Hermana Damiana Xamena Artigues, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Antonio», establecido en la calle Elfo, número 14, barrio de la Quintana (Ventas), en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia del Padre Antonio Santa María Prieto, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Antonio», establecido en la calle Elfo, número 14, barrio de la Quintana (Ventas), en Madrid, del que es propietario; y